



RESOLUCIÓN N°. EJR24-440
(9 de septiembre de 2024)

“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mencionado en el numeral I, del capítulo V del artículo primero del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019, se realizó entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publicó la información necesaria en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial. La inscripción se realizó mediante aplicativo dispuesto para tal fin.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente;

(...)

“10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial”.

El octavo programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año, conforme a lo establecido en el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial publicado el 25 de abril de 2023.

En el calendario del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial fueron referidas las fechas de inicio y finalización del mencionado programa.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, es responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada

programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa¹.

En este último documento también se informó que cada programa de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos (2) semanas y que los programas inician el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana, con cierre de la plataforma el día sábado de la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

“(…)

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia”.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial inicial, mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de dicho programa académico.

CASO CONCRETO

Mediante comunicación del 6 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el siguiente discente no consumió el contenido formativo de la unidad 1 ni la 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
211	11.446.610	Juez Penal Municipal para Adolescentes	Penal	Bogotá

¹ Numeral 2, capítulo IV, Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019. Deberes de los discentes.

Mediante oficio EJO24-637 del 10 de mayo de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días.

El 16 de mayo de 2024, el discente Jorge Aguilera Díaz, presentó sus descargos respecto a la posible configuración de una causal de exclusión, manifestando que:

1. En la zona rural del municipio de Melgar (Tolima), lugar donde reside, se presentaron fuertes precipitaciones que afectaron la infraestructura de la red de distribución eléctrica. Con ocasión a dichas afectaciones, el flujo de energía de la zona en la que reside se vio afectada y, en consecuencia, no pudo acceder al material de consulta de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido.

2. No obstante, solicitó tener en cuenta que realizó las demás actividades formativas y, adicionalmente, realizó por su cuenta las actividades autodirigidas. Adicionalmente, informa que consumió los materiales de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional por fuera del término establecido.

Frente a lo expuesto por el discente, sea lo primero indicar que el no consumo de dos unidades del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional trae aparejado inexorablemente la no realización de la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, lo que se ajusta con la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

“Causales de exclusión

(...) 10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.”

Si bien el discente manifiesta que no pudo consumir los contenidos de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional debido a circunstancias de fuerza mayor, lo cierto es que no allega prueba alguna de dichas circunstancias, ignorando el principio de la carga de la prueba (onus probandi incumbit actori) y, por consiguiente, no justifica plenamente la desatención de sus deberes como discente.

Por lo anterior, se concluye que el discente Jorge Aguilera Díaz no consumió el contenido formativo de la unidad 1 ni la 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro del término establecido en el cronograma. Así mismo, no allegó prueba al menos sumaria que demuestren una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le hubiese impedido el consumo de dicho programa. Finalmente, es claro que el discente tenía la obligación de informar estas circunstancias a la Escuela Judicial, de conformidad con indicado en el Capítulo V del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **EXCLUIR** del IX Curso de Formación Judicial Inicial al discente Jorge Aguilera Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía 11.446.610, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2°. – **MODIFICAR** el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir al concursante indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4°. – **RECURSO.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ CMGR/ LCHG/ JVB/ JSDB